

una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el período de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; revegetación de los taludes de desmontes, para reducir los arrastres de material por erosión.

- “Plan de Restauración”: consistirá en la integración paisajística y ecológica de los terrenos de la zona circundante mediante implantación de una cubierta vegetal; la revegetación se deberá hacer con especies autóctonas; para la plantación se han seleccionado encinas y gramíneas. En cuanto a la escombrera, se adecuará morfológica y ambientalmente, se terraplenará la escombrera con una capa mínima de 40 cm. cubriendo los bloques de la escombrera, se plantarán especies que favorezcan la integración biológica; se han seleccionado encinas, matorrales y gramíneas, aunque también podrían plantarse leguminosas. Los taludes de la escombrera tendrán una inclinación de 20° para que se asegure el enraizamiento de las plantas.

- El presupuesto total asciende a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (4.950 €) EUROS.

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 152/2005, de 21 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, en el proceso contencioso-administrativo ordinario nº 556/2004.

En el proceso contencioso-administrativo ordinario núm. 556/2004, promovido por el Procurador Sr. Garrido Simón, en nombre y representación de Agrícola Ganadera Cauriense, S.L., siendo demandada la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recurso que versa sobre: impugnación de resolución de 12.07.2004 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por la que se resuelve el recurso de alzada presentado en el expediente LGS/002 frente a la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de 13 de febrero de 2004, en la que se impuso a la recurrente la sanción de 15.025,30 euros por irregularidades en materia de sanidad animal.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 152, de 21 de junio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el proceso contencioso-administrativo ordinario nº 556 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por AGRÍCOLA GANADERA CAURIENSE, S.A. debo anular la resolución recurrida en el particular referido a la sanción impuesta, que se fija en 1.800 euros, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 20 de octubre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “Villafranco”, nº 00815-00, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “Villafranco”, nº 00815-00, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por